**Moratoria y Aplazamiento en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social**

**En relación con las Moratorias y Aplazamientos: medidas recogidas en el Real Decreto-ley 11/2020 respecto del pago de las cuotas a la Seguridad Social, os ofrecemos la información que aparece en la web de la Seguridad Social, conformada en función de las preguntas que se han formulado desde el 31 de marzo, fecha de la publicación del Real Decreto-ley 11/2020.**

**NOTA COCETA: Esta más amplia Información se ha retrasado a la espera de la publicación de la Orden del Ministerio de Seguridad Social que deberá establecer cómo se deben cumplir los requisitos y condiciones, sin que hasta la fecha actual, dicha Orden Ministerial haya sido publicada.**

El [**Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo**](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208) prevé dos fórmulas que pretenden facilitar el pago de las cuotas a la Seguridad Social, en estos momentos.

Se trata de la Moratoria y el Aplazamiento en el pago de las cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta.

La Moratoria, al tratarse de una medida excepcional no contemplada en la Ley de la Seguridad Social como el aplazamiento, disfrutará de condiciones ventajosas, pues no se abonará interés y se devolverá de manera integra dentro de seis meses, evitando desembolsos durante estos meses de confinamiento en los que los ingresos se han reducido abruptamente (Artículo 34 del RD-L 11/2020)

Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020.

Las personas cotizantes del RETA también están incluidas en este Artículo 34, estableciéndose moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

El Aplazamiento

Las cooperativas con ERTE tendrán derecho a solicitar el aplazamiento para los meses de mayo y junio. Abril lo tienen exonerado. (Artículo 35 del RD-L 11/2020)

Las cooperativas de trabajo (empresas) que no se hayan acogido a un ERTE, podrán solicitar el aplazamiento de las fechas comprendidas desde el 14 al 31 de marzo, que se abona el 30 de abril, y para los meses de abril y mayo.

Para personas cotizantes RETA (En el mismo Artículo 35, del RD-L 11/2020) podrán acogerse al aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.

Para el RETA ,en lo que respecta a las cotizaciones correspondientes al mes de abril, sólo es posible solicitar aplazamiento de pago, pero respecto de las cotizaciones correspondientes a los meses de mayo y junio, se podrá optar entre solicitar una moratoria o el aplazamiento del pago, según convenga.

Las cotizaciones correspondientes al mes de julio sólo podrán ser objeto de moratoria.

¿En qué plazos se tienen que presentar las solicitudes?

Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Por lo tanto, aquellas cooperativas (empresas) que así lo deseen, y siempre y cuando concurran las condiciones establecidas para el acceso tanto a las moratorias como a los aplazamientos indicados, podrán, en términos generales:

1. Solicitar hasta el próximo día 10 de abril, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de marzo de 2020,
2. Solicitar desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de abril, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de abril, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de la aportación de los trabajadores, así como de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional,
3. Solicitar desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de la aportación de los trabajadores, así como de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, y
4. Solicitar desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de junio.

**RETA:** En el caso de las personas socias trabajadoras del RETA, los plazos son:

1. Solicitar hasta el próximo día 10 de abril, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de abril de 2020, y
2. Solicitar desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, y
3. Solicitar desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de junio, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de junio, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, y
4. Solicitar desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de julio.

Hay que señalar que aquellas personas socias trabajadoras a las que se les reconozca la **prestación extraordinaria por cese en la actividad a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, no deben cotizar a la Seguridad Social durante el período que dure la citada prestación**.  En este caso, la gestión, puede haberse complicado, ya que se ha pasado al cobro el mes de marzo, el pasado día 31, y la mayoría lo ha abonado, sin haber tenido reconocida la prestación por parte del correspondiente órgano gestor; pues bien, *dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, según tengan constancia de que las Mutuas han concedido esta ayuda extraordinaria, por lo que no será necesario realizar, respecto de estas cuotas, ninguna solicitud de moratoria o aplazamiento.*

Además, las cuotas correspondientes al mes de marzo, por los días en los que no se reconozca la prestación extraordinaria por cese de la actividad, y que no hubiesen sido ingresadas en plazo, se podrán ingresar fuerza de plazo sin la aplicación de recargo.

¿Qué cuotas pueden ser objeto de moratoria en el pago?

Las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020.

**RETA.-** Las cotizaciones sociales a la Seguridad Social cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de mayo, junio y julio de 2020.

¿Cuánto tiempo pueden demorarse el pago de las cuotas?

A través del Real Decreto-ley 11/2020, en su artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las cooperativas (empresas) así como a las personas cotizantes del RETA, siempre que las actividades que realicen se hayan suspendido con la declaración del estado de alarma.

¿Cómo y dónde se puede solicitar la moratoria?

Si se trata de cooperativas (empresas) las solicitudes de moratoria deberán presentarse, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013. Para ello, en el próximo mes de mayo, una vez establecidos los requisitos y condiciones que deben cumplirse para acceder a la moratoria en el pago según **Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se implantará un nuevo servicio**.

Las solicitudes no podrán presentarse a través de medios distintos del Sistema RED, no surtiendo efectos aquéllas que no se ajusten al procedimiento indicado.
La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.  En ese caso, se informará al respecto.

Las cooperativas (empresas) deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.  No obstante, con el fin de simplificar la presentación de las solicitudes se podrá presentar una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos, **siempre dentro de esos primeros diez días**.

La comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

**RETA.-** En el caso de las personas trabajadoras autónomas que tengan asignado un Autorizado RED, las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013.

A estos efectos, en el próximo mes de mayo, una vez establecidos los requisitos y condiciones que deben cumplirse para acceder a la moratoria en el pago mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se implantará un nuevo servicio de forma que no surtirán efecto las solicitudes que se presenten a través de medios distintos a los indicados.

Cuando la persona cotizante del RETA tenga asignado un Autorizado RED, no será necesario presentar un documento de solicitud, o formulario, sino que será suficiente con la comunicación del dato del período, o períodos, de liquidación respecto de los que se solicita la moratoria en el pago, a través del nuevo servicio.

En el caso de personas cotizantes del RETA que no tengan asignado autorizado RED, las solicitudes deberán ser presentadas por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS) a través del formulario dispuesto en el trámite ***“Solicitud de moratoria y exención por acontecimientos catastróficos”.***

Con el fin de simplificar la presentación de las solicitudes se podrá presentar una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos, siempre dentro de esos primeros diez días del mes de que se trate.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud. En ese caso se informará oportunamente.

¿Qué requisitos se deben cumplir para su concesión?

 Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, se deben cumplir los requisitos y condiciones que ¡ojo! están pendientes de establecerse a través de una Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Además estas moratorias no se aplicarán a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor regulados en el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

**RETA.-** Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, se deben cumplir los requisitos y condiciones que están pendientes de establecerse a través de una Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

¿Qué requisitos se deben cumplir para su concesión?

En el caso de las cooperativas (empresas) que no tengan autorizado un plazo de ingreso distinto a los establecidos reglamentariamente, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de **abril, mayo y junio de 2020**, se deberán ingresar en los meses de ***noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021***, respectivamente, y **¡ojo!** ***de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020***.

En el caso de las personas trabajadoras autónomas de las cooperativas de trabajo, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

En el caso de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020 se deberán ingresar en los meses de diciembre de 2020, enero 2021 y febrero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021.

Si se conceden las moratorias, ¿la cooperativa (empresa) debe presentar la liquidación de cuotas correspondientes a esos períodos?

El otorgamiento de la moratoria no exime a las cooperativa (empresas) de presentar las liquidaciones de cuotas a través de los procedimientos y plazos ya establecidos, **así como a efectuar el ingreso de las aportaciones de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos**.

¿Cómo se comunicará el otorgamiento de la moratoria en el pago de cuotas?

Se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud. No se remitirán, por lo tanto, resoluciones ni comunicaciones específicas sobre el otorgamiento de la moratoria.

¿Qué deuda se puede aplazar?

Se puede solicitar el aplazamiento de las cuotas cuyo plazo reglamentario de ingresos corresponda a los meses de abril, mayo y junio.

**RETA.-** Se puede solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.

¿En qué plazo debo presentar la solicitud de aplazamiento de COVID-19?

* Entre el 1 y el 10 de abril: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo.
* Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.
* Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID-19 con interés reducido, por lo que resultará de aplicación el interés de demora.

**RETA.-** Para Las personas trabajadoras cotizantes del RETA, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

Entre el 1 y el 10 de abril, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril.

Entre el 1 y el 10 de mayo, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.

Entre el 1 y el 10 de junio, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID con interés reducido, por lo que resultará de aplicación el interés de demora.

¿Quién debe presentar las solicitudes de aplazamiento COVID-19 y dónde?

El autorizado RED, debe presentar las solicitudes de aplazamiento de sus empresas a través del servicio [Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social](https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/EmpresasyProfesionales/Recaudacion/?1dmy&mapping=com.ss.sede.detalleAplicaciones&urile=wcm%3apath%3a%2FSede_Contenidos%2FSede%2FEmpresas%2FRecaudacion%2F202119) por el Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social como representante habilitado de persona jurídica o de persona física, en su caso.

Se incorporará al Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, el campo correspondiente para especificar que la solicitud de aplazamiento corresponde con el supuesto del tipo de interés reducido del artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, así como la posibilidad de identificar la condición de autorizado red del solicitante que actúe como representante de persona jurídica.

**RETA.-** Para quienes no dispongan de Autorizado RED, deberán presentar las solicitudes de Aplazamiento a través del trámite Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social del Registro Electrónico de la Seguridad Social.

El Autorizado RED debe presentar las solicitudes de aplazamiento como representante del trabajador autónomo que tenga asignado a través del citado trámite del Registro de la Sede Electrónica de la Seguridad Social como representante del trabajador autónomo que tenga asignado.

Se incorporará al Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, el campo correspondiente para especificar que la solicitud de aplazamiento corresponde con el supuesto del tipo de interés reducido del artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, así como la posibilidad de identificar la condición de autorizado red del solicitante que actúe como representante de la persona cotizante RETA.

¿Qué requisitos hay que cumplir para solicitar el aplazamiento por causa del COVID-19?

En primer lugar, es necesario que la cooperativa (empresa) se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, pero además será necesario:

1. no tener un aplazamiento en vigor por deudas correspondientes a periodos anteriores al mes de marzo.
2. la solicitud deberá cursarse en los plazos señalados en el Real Decreto-ley 11/2020, y
3. a través de las vías que se han indicado en el apartado *¿En qué plazos….?*

Si no se cumple alguno de estos requisitos, la solicitud de aplazamiento que se presente se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 23.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**RETA.**- En primer lugar, es necesario que la persona cotizante en el RETA, se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, pero además será necesario:

* no podrán tener un aplazamiento en vigor por deudas correspondientes a periodos anteriores al mes de marzo
* la solicitud deberá cursarse en los plazos señalados en el Real Decreto-ley 11/2020, y
* a través de las vías señaladas en el apartado anterior.

Si no se cumplen alguno de estos requisitos recogidos en los apartados a), b) o c), la solicitud de aplazamiento que se presente se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 23.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¿En qué condiciones se concede el aplazamiento COVID-19 de la deuda con la Seguridad Social?

El aplazamiento COVID se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del interés de demora vigente en cada momento que es el de los aplazamientos ordinarios (art. 23.5 del Real Decreto Ley 8/2015).

Serán aplicables, por tanto, las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social así como las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia: el ingreso de las cuotas inaplazables (las correspondientes a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda el aplazamiento, la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

**RETA.-** El aplazamiento COVID se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del interés de demora vigente en cada momento que es el de los aplazamientos ordinarios (art. 23.5 del Real Decreto-ley 8/2015).

Serán aplicables, por tanto, las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social así como las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia: la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento**.**

¿Qué otras cosas hay que tener en cuenta a la hora de cumplimentar la solicitud de aplazamiento COVID-19?

Podrá incluirse en una sola solicitud de aplazamiento todos los Códigos de Cuenta de Cotización (CCC) afectados.

En el caso de las cooperativas, cuyas personas socias trabajadoras están en el RETA y a su vez, tenga trabajadores por cuenta ajena, y se desee extender el aplazamiento a las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, además de a las correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena, deberá hacerse constar dicha circunstancia en la misma solicitud, mediante la cumplimentación de los campos correspondientes.

¿Cómo se considera en esta situación si se está al corriente o no?

Durante la tramitación de las solicitudes de aplazamiento presentadas en plazo reglamentario, y con independencia de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución, no se originará perjuicio alguno a la cooperativa a efectos de la obtención del certificado de estar al corriente que tuviera con anterioridad al mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite del aplazamiento.

¿Son compatibles la moratoria (Art.34) y el aplazamiento (art.35) aprobados por el Real Decreto-ley 11/2020?

Para las cuotas de abril y mayo, **este aplazamiento** puede resultar una alternativa para aquellas cooperativas que no puedan acceder a la moratoria, al no cumplir las condiciones y requisitos que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

**RETA.-** Para las cuotas de mayo y junio, este aplazamiento puede resultar una alternativa para aquellas personas cotizantes del RETA que no hayan podido acceder a la moratoria, al no cumplir las condiciones y requisitos que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

También hay que indicar que aquellas personas trabajadoras cotizantes en RETA, a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese en la actividad a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, no deben cotizar a la Seguridad Social durante el período que dure la citada prestación y , en el caso de que se le llegue a cargar en cuenta las citadas cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación por parte del correspondiente órgano gestor, dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que no se precisa realizar respecto de estas cuotas ninguna solicitud de moratoria o aplazamiento.

**¡ojo! Ambas medidas resultan incompatibles entre sí, respecto de los periodos a los que el aplazamiento o la moratoria se soliciten, tanto para las cooperativas (como empresas) como para las personas socias trabajadoras.**